M

ientras el CTCP se ha opuesto a cualquier cambio a las normas internacionales de información financiera, se ha apartado notoriamente de las normas internacionales de aseguramiento.

Primero, sin argumento alguno, incluyó las normas sobre los servicios relacionados dentro de las normas de aseguramiento. Segundo apoyó la injustificada y dañina división de los revisores en dos grupos, contrariando la posición del IAASB y de IFAC. Y luego resolvió que las normas de control de calidad no aplican a los servicios relacionados.

Vano esfuerzo del normalizador y los reguladores. En tanto los contadores prestan servicios al público, están sometidos íntegramente al derecho de los mercados, tanto al derecho de la competencia como al derecho de los consumidores. Una de las garantías básicas de este último es la garantía de calidad de los bienes vendidos y los servicios prestados. De acuerdo con la [Ley 1480 de 2011](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html), “*ART. 6º—Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.* (…)”. Mas adelante la misma ley precisa: “(…) *En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.* (…)” Resulta absurdo que el CTCP pretenda que la calidad de los servicios de los contadores se juzgue por reglas generales y no por las especiales adoptadas con la intervención de la profesión mundial.

Durante años un grupo de profesores ha desorientado a muchos estudiantes al plantear que una cosa son las técnicas de interventoría de cuentas y otra las normas de auditoría generalmente aceptadas. Ahora el desconcierto continúa ante la afirmación según la cual una cosa son las normas de auditoría generalmente aceptadas y otra las normas de auditoría internacional para auditoría de información financiera histórica. La investigación histórica, que se apoya en documentos, muestra claramente que se trata de la misma institución, que se ha ajustado a la evolución que imponen los desarrollos de la práctica profesional.

El cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, hoy denominadas también normas internacionales de auditoría de información financiera histórica, implica que el trabajo tenga un alto grado de calidad, como lo ha explicado IFAC reiteradamente. Al dar a entender que los contadores pueden ejecutar la revisoría fiscal de cualquier manera, se incita a perder la calidad.

No sabemos si de lo que se trata es de lograr efectos en materia de responsabilidad, tratando de ser más laxos con un grupo de profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*